

REF.: DECLARATIVO - VERBAL – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD. No. 2020-00066-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a la anterior nota de secretaría, el despacho observa que por auto proferido el 11 de febrero de 2021 se admitió la demanda de la referencia como consecuencia del fallecimiento del joven **ARBENIZ MANUEL RUIZ POLO** seguida por **GLADIS JUDITH POLO OVIEDO**, identificada con C.C. No. 25.966.758 (Madre), **JOSE MIGUEL RUIZ GENES**, identificado con C.C. No. 15.023.721 (Padre), **YASELIS DEL CARMEN RUIZ POLO**, identificada con C.C. No. 1.100.682.500 (Hermana), **JOSE DE LA ENCARNACION RUIZ POLO**, identificado con C.C. No. 92.259.254 (Hermano), **OSTERMAN RUIZ POLO**, identificado con C.C. No. 78.755.416 (Hermano), **FARID JOSE RUIZ POLO**, identificado con C.C. No. 1.100.689.824 (Hermano), **DANIS MARIA RUIZ POLO**, identificada con C.C. No. 1.100.686.991 (Hermana), **NAIROBIS JUDITH RUIZ POLO**, identificada con C.C. No. 1.100.691.551 (Hermana) y **MALDIRIZ DEL CARMEN RUIZ POLO**, identificada con C.C. No. 64.721.515 (Hermana), contra la persona jurídica **NIHER S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900525386-6, notificada mediante estado del 12 de febrero de 2021, auto contra el cual la parte demandante solicitó su adición en la fecha del 17 del mismo mes y año, con el objetivo que se conceda el Amparo de Pobreza solicitado al momento de presentar la demanda por los demandantes **GLADIS JUDITH POLO OVIEDO y JOSE MIGUEL RUIZ GENES** y se decrete la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Registro Mercantil No. 21-468787-12 de la Cámara de Comercio de Medellín, correspondiente a la demandada **NIHER S.A.S.**, solicitudes que fueron elevadas en termino de ejecutoria, conforme lo requiere el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., por lo que en principio procede proveer sobre la adición solicitada.

Con respecto a la primera solicitud, el despacho la encuentra procedente por darse cumplimiento a los artículos 155 y ss del C.G.P., no sucediendo lo mismo frente al decreto de medida cautelar solicitada, debido a que el amparo de pobreza solo fue solicitado por los dos demandantes en mención, lo que quiere decir, que sus beneficios por su concesión excluyen a los demás demandantes, por ello, por tratarse de una unidad procesal plural indivisible y atendiendo a lo establecido en

el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., deben los demandantes no cubiertos con el amparo de pobreza, prestar caución para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., por lo que previo al decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, se deberá cumplir con tal requisito.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

Adiciónese el auto admisorio de fecha 11 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

Concédase amparo de pobreza a los demandantes **GLADIS JUDITH POLO OVIEDO y JOSE MIGUEL RUIZ GENES**, de acuerdo al artículo 151 y ss del C.G.P., con lo cual quedan exonerados, entre otras, a prestar caución para el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, por ellos pedido por su apoderado judicial.

Previo a proveer sobre la medida cautelar solicitada en la demanda y conforme lo establecido en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., préstese por la parte demandante no cubierto con el beneficio de amparo de pobreza, caución por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/cte (\$122 721.706,00), para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CECM/JDM.

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283b3dda3913ea15b46e44dd328db19beba89b65f48d9e8b3bc37064b356ac7d**

Documento generado en 04/08/2021 09:18:39 AM